

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0207

16 de Marzo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP.

Por el cual se notifica a la señora **MARIA DORY HERNANDEZ DE LOPEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS No. 427 DEL 05 DE MARZO 2018.**

Persona a notificar: **MARIA DORY HERNANDEZ DE LOPEZ**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 19 No. 10 NORTE 43 CONJUNTO BADAJOZ
BLOQUE A APTO 502**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P.

Se advierte al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 y la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia 16 de Marzo de 2018

Señora:
MARIA DORY HERNANDEZ DE LOPEZ
CARRERA 19 No. 10 NORTE 43 CONJUNTO
BADAJOS BLOQUE A APTO 502
Teléfono: 7357611
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS No. 427 DEL 05 DE MARZO 2018**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 0207** correspondiente a la **OFICIO PQRDS No. 427 DEL 05 DE MARZO 2018** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA RESPUESTA A UNA PETICION MATRICULA INTERNA No. 116010"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

PQRDS No. 527

Armenia, 05 de Marzo de 2018

Señora:

MARIA DORY HERNANDEZ DE LOPEZ
CARRERA 19 No. 10 NORTE 43
CONJ. BADAJOZ BLOQ. A APTO 502
Teléfono: 7357611
Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Radicado No. 2018RE649 DEL 13/02/2018.

Cordial Saludo,

Atendiendo su Reclamación Recibida en esta Entidad el día 13 de Febrero de 2018, mediante la cual manifiesta su inconformidad por el consumo facturado sobre la vivienda de su propiedad identificada con nomenclatura **CARRERA 19 No. 10 NORTE 43 CONJ. BADAJOZ BLOQ. A APTO 502** De la Ciudad de Armenia , y de igual manera solicita el cambio de estrato del inmueble identificado con contrato **No. 116010**, es menester de la Entidad informarle que la entidad procedió a realizar la verificación al interior de aplicativo comercial Interno en referencia al predio identificado con matrícula N° 95980, encontrando lo siguiente:

MATRÍCULA 116010	DATOS SISTEMA
Suscriptor	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CAMU
Dirección	CARRERA 19 No. 10 NORTE 43 CONJ. BADAJOZ BLOQ. A APTO 502
Estado del Predio	CON SERVICIO – NORMAL
Nro. Medidor	10-032246
Observación Lectura	NORMAL
Ultimo Pago	15 de Febrero de 2018
Tarifa de Acueducto y Alcantarillado	RESIDENCIAL ESTRATO 5 MEDIO ALTO
Clase de Uso Aseo	RESIDENCIAL ESTRATO 5 MEDIO ALTO

Que los consumos arrojados durante los últimos Cinco (05) periodos de facturación por el aparato de medición identificado con serie No. 10-032246 y correspondiente al predio ubicado en la **CARRERA 19 No. 10 NORTE 43 CONJ. BADAJOZ BLOQ. A APTO 502** De la Ciudad de Armenia, fueron los siguientes:

Forma registro punto de medición

Fecha Ultimo Cambio

Densidad

Tipo Aforo -1

Equipo de medición 10-032246*

¿Equipo Medición? S

Ver ▼



Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
3902	595	582	13	-1	NORMAL	7/03/2018	11
3883	582	568	14	-1	NORMAL	7/02/2018	11
3864	568	556	12	-1	NORMAL	9/01/2018	10
3845	556	542	14	-1	NORMAL	5/12/2017	9
3826	542	531	11	-1	NORMAL	8/11/2017	9

De lo anterior se puede extraer entonces que ciertamente, el consumo para los servicios de acueducto y alcantarillado efectuado por los usuarios residente en el predio identificado con contrato No. 116010 es estable y conserva un mismo promedio tras cada periodo de facturación el cual oscila entre 12 y 15 m³ de consumo mensual, concluyendo entonces que las sumas facturadas por la entidad para dicho concepto han obedecido fielmente a los registros de medición reportados por el aparato de medida tras cada periodo de facturación. Bajo un comportamiento de consumo Normal. El cual es ajustado a las condiciones de habitación y de los promedios históricos del consumo de acueducto y alcantarillado efectuados por los usuarios de dicho predio.

Que en atención a la petición, el despacho ordeno la ejecución de visita técnica de verificación realizada mediante Orden de trabajo No. 260117 del día 16 de febrero de 2018, la cual concluyo de la siguiente manera: *MEDIDOR AC, SERIE 10-032246, LECTURA 589, USO DEL PREDIO RESIDENCIAL, EL PREDIO CUENTA CON 1 DUCHA, 1 BAÑO, 1 LAVAMANOS, 1 LAVAPLATOS, 2 GRIFOS,, # DE PERSONAS 3, SURTE APTO 502 TORRE A INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO MEDIDOR REGISTRA NORMAL,*

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 146 establece que *La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.](#) La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Que con respecto al tema concreto es determinante informar al peticionario que a partir del 01 de Julio de 2016 entró en vigencia el nuevo marco tarifario para el servicio de Acueducto y Alcantarillado, tomando como base los lineamientos técnicos de la Resolución CRA 688 de 2014 Y CRA 735 de 2015. Y para la ciudad de Armenia Quindío que cuenta con más de 5.000 suscriptores como lo dice esta normatividad se debe de aplicar estos incrementos en la tarifa a cobrar; Razón por la cual los valores por metro cúbico de consumo y vertimiento se incrementaron a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE. Incremento que fue realmente importante para los estratos socioeconómicos 4, 5, 6, Comercial e Industrial.

Que la tarifa está constituida por cuatro elementos esenciales entendidos como **CARGO FIJO, CARGO POR CONSUMO, SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES** (en su caso aplica la contribución por encontrarse bajo estratificación RESIDENCIA 5 MEDIO ALTO).

Que Igualmente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 751 de 2016. Mediante la cual se establece que el nuevo marco tarifario de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores entrará a regir el 1 de abril de 2016 según su artículo primero, fecha máxima desde la cual comenzaron a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e iniciaron el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo; Razón a ello el valor cambio a partir de la misma fecha del mes de Abril de 2016.

Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

En conclusión es menester Informar a la usuaria **MARIA DORY HERNANDEZ DE LOPEZ**, que la facturación correspondiente al predio identificado con nomenclatura **CARRERA 19 No. 10 NORTE 43 CONJ. BADAJOZ BLOQ. A APTO 502** De la Ciudad de Armenia y matrícula Interna **No. 116010** se encuentra acorde al consumo efectuado por sus usuarios para los servicios de acueducto y alcantarillado, y los valores facturados por la entidad obedecen fielmente a los registros de medición de igual manera a la tarifa dispuesta para la estratificación socioeconómica en la cual está clasificada el predio sobre el cual se presta el servicio, concluyendo que el consumo es completamente normal y acorde a las condiciones de habitación del mismo, respecto del cual no es procedente efectuar reliquidación alguna.

En los anteriores términos se entiende tramitada su solicitud. Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas

Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndolo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.
Cordialmente,

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.